

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2020-00596-00

En el sub lite se pretende la fijación de cuota alimentaria y a su vez el pago de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el señor RICARDO DE JESUS DE LA HOZ POLO en calidad de progenitor de la menor de edad VALERIA DE LA HOZ PUERTA, representada legalmente por la señora CLAUDIA ELENA PUERTA MORALES en calidad de madre.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 2º del artículo 28 del Código General del Proceso, “(...) *En los procesos de alimentos (...) en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel*”.

Como quiera que la niña VALERIA DE LA HOZ PUERTA está domiciliada en la ciudad de Cartagena del Departamento de Bolívar, se colige la falta de competencia para conocer del asunto de la referencia.

En virtud de lo anterior y con base en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se ordenará su envío al juzgado competente.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente diligencia por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juez de Familia de Cartagena (Reparto).
OFICIESE.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez